

Fill in this information to identify the case:

Debtor Avianca Holdings S.A.

United States Bankruptcy Court for the: Southern District of New York
(State)

Case number 20-11133

**Official Form 410
Proof of Claim**

04/19

Read the instructions before filling out this form. This form is for making a claim for payment in a bankruptcy case. Do not use this form to make a request for payment of an administrative expense. Make such a request according to 11 U.S.C. § 503.

Filers must leave out or redact information that is entitled to privacy on this form or on any attached documents. Attach redacted copies or any documents that support the claim, such as promissory notes, purchase orders, invoices, itemized statements of running accounts, contracts, judgments, mortgages, and security agreements. **Do not send original documents;** they may be destroyed after scanning. If the documents are not available, explain in an attachment.

A person who files a fraudulent claim could be fined up to \$500,000, imprisoned for up to 5 years, or both. 18 U.S.C. §§ 152, 157, and 3571.

Fill in all the information about the claim as of the date the case was filed. That date is on the notice of bankruptcy (Form 309) that you received.

Part 1: Identify the Claim

1. Who is the current creditor?	<u>Adelaida Samper Bernal</u> Name of the current creditor (the person or entity to be paid for this claim)	
	Other names the creditor used with the debtor _____	
2. Has this claim been acquired from someone else?	<input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Yes. From whom? _____	
3. Where should notices and payments to the creditor be sent?	Where should notices to the creditor be sent?	Where should payments to the creditor be sent? (if different)
	See summary page	
	Federal Rule of Bankruptcy Procedure (FRBP) 2002(g)	
	Contact phone <u>910709808</u>	Contact phone _____
Contact email <u>legal@juridicaaerea.com</u>	Contact email _____	
	Uniform claim identifier for electronic payments in chapter 13 (if you use one): _____	
4. Does this claim amend one already filed?	<input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Yes. Claim number on court claims registry (if known) <u>See summary page</u> Filed on <u>02/04/2019</u> MM / DD / YYYY	
5. Do you know if anyone else has filed a proof of claim for this claim?	<input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Yes. Who made the earlier filing? _____	



Part 2: Give Information About the Claim as of the Date the Case Was Filed

6. Do you have any number you use to identify the debtor?	<input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Yes. Last 4 digits of the debtor's account or any number you use to identify the debtor: <u>A4801001A</u> ____
7. How much is the claim?	\$ <u>678,3</u> . Does this amount include interest or other charges? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Yes. Attach statement itemizing interest, fees, expenses, or other charges required by Bankruptcy Rule 3001(c)(2)(A).
8. What is the basis of the claim?	Examples: Goods sold, money loaned, lease, services performed, personal injury or wrongful death, or credit card. Attach redacted copies of any documents supporting the claim required by Bankruptcy Rule 3001(c). Limit disclosing information that is entitled to privacy, such as health care information. <u>Demanda por retraso de vuelo</u> _____
9. Is all or part of the claim secured?	<input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Yes. The claim is secured by a lien on property. Nature or property: <input type="checkbox"/> Real estate: If the claim is secured by the debtor's principle residence, file a <i>Mortgage Proof of Claim Attachment</i> (Official Form 410-A) with this <i>Proof of Claim</i> . <input type="checkbox"/> Motor vehicle <input type="checkbox"/> Other. Describe: _____ Basis for perfection: _____ Attach redacted copies of documents, if any, that show evidence of perfection of a security interest (for example, a mortgage, lien, certificate of title, financing statement, or other document that shows the lien has been filed or recorded.) Value of property: \$ _____ Amount of the claim that is secured: \$ _____ Amount of the claim that is unsecured: \$ _____ (The sum of the secured and unsecured amount should match the amount in line 7.) Amount necessary to cure any default as of the date of the petition: \$ _____ Annual Interest Rate (when case was filed) _____ % <input type="checkbox"/> Fixed <input type="checkbox"/> Variable
10. Is this claim based on a lease?	<input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Yes. Amount necessary to cure any default as of the date of the petition. \$ _____
11. Is this claim subject to a right of setoff?	<input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Yes. Identify the property: <u>Compensación por retraso de vuelo</u> _____



12. Is all or part of the claim entitled to priority under 11 U.S.C. § 507(a)?

No

Yes. Check all that apply:

	Amount entitled to priority
<input type="checkbox"/> Domestic support obligations (including alimony and child support) under 11 U.S.C. § 507(a)(1)(A) or (a)(1)(B).	\$ _____
<input type="checkbox"/> Up to \$3,025* of deposits toward purchase, lease, or rental of property or services for personal, family, or household use. 11 U.S.C. § 507(a)(7).	\$ _____
<input type="checkbox"/> Wages, salaries, or commissions (up to \$13,650*) earned within 180 days before the bankruptcy petition is filed or the debtor's business ends, whichever is earlier. 11 U.S.C. § 507(a)(4).	\$ _____
<input type="checkbox"/> Taxes or penalties owed to governmental units. 11 U.S.C. § 507(a)(8).	\$ _____
<input type="checkbox"/> Contributions to an employee benefit plan. 11 U.S.C. § 507(a)(5).	\$ _____
<input type="checkbox"/> Other. Specify subsection of 11 U.S.C. § 507(a)() that applies.	\$ _____

* Amounts are subject to adjustment on 4/01/22 and every 3 years after that for cases begun on or after the date of adjustment.

13. Is all or part of the claim pursuant to 11 U.S.C. § 503(b)(9)?

No

Yes. Indicate the amount of your claim arising from the value of any goods received by the debtor within 20 days before the date of commencement of the above case, in which the goods have been sold to the Debtor in the ordinary course of such Debtor's business. Attach documentation supporting such claim.

\$ _____

Part 3: Sign Below

The person completing this proof of claim must sign and date it. FRBP 9011(b).

If you file this claim electronically, FRBP 5005(a)(2) authorizes courts to establish local rules specifying what a signature is.

A person who files a fraudulent claim could be fined up to \$500,000, imprisoned for up to 5 years, or both. 18 U.S.C. §§ 152, 157, and 3571.

Check the appropriate box:

I am the creditor.

I am the creditor's attorney or authorized agent.

I am the trustee, or the debtor, or their authorized agent. Bankruptcy Rule 3004.

I am a guarantor, surety, endorser, or other codebtor. Bankruptcy Rule 3005.

I understand that an authorized signature on this *Proof of Claim* serves as an acknowledgement that when calculating the amount of the claim, the creditor gave the debtor credit for any payments received toward the debt.

I have examined the information in this *Proof of Claim* and have reasonable belief that the information is true and correct.

I declare under penalty of perjury that the foregoing is true and correct.

Executed on date 01/19/2021
MM / DD / YYYY

/s/Adelaida Samper Bernal
Signature

Print the name of the person who is completing and signing this claim:

Name Adelaida Samper Bernal
First name Middle name Last name

Title _____

Company Juridica Aerea
Identify the corporate servicer as the company if the authorized agent is a servicer.

Address _____

Contact phone _____ Email _____



KCC ePOC Electronic Claim Filing Summary

For phone assistance: Domestic (866) 967-1780 | International + 1 (310) 751-2680

Debtor: 20-11133 - Avianca Holdings S.A. District: Southern District of New York, New York Division		
Creditor: Adelaida Samper Bernal Calle Cristobal Bordiú, 35, Entreplanta A Madrid, Madrid, 28003 España Phone: 910709808 Phone 2: Fax: Email: legal@juridicaaerea.com	Has Supporting Documentation: Yes, supporting documentation successfully uploaded Related Document Statement:	
Other Names Used with Debtor:		
Amends Claim: Yes - Juicio Verbal 696/2019, 02/04/2019 Acquired Claim: No		Has Related Claim: No Related Claim Filed By:
Basis of Claim: Demanda por retraso de vuelo		Filing Party:
Total Amount of Claim: 678,3		Amends Claim: Yes - Juicio Verbal 696/2019, 02/04/2019 Acquired Claim: No
Has Priority Claim: No		Uniform Claim Identifier:
Has Secured Claim: No Amount of 503(b)(9): No Based on Lease: No Subject to Right of Setoff: Yes, Compensación por retraso de vuelo		Last 4 Digits: Yes - A4801001A
Submitted By: Adelaida Samper Bernal on 19-Jan-2021 6:44:23 a.m. Eastern Time Title: Company: Juridica Aerea		Includes Interest or Charges: No
Priority Under:		Nature of Secured Amount: Value of Property: Annual Interest Rate: Arrearage Amount: Basis for Perfection: Amount Unsecured:

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE MADRID
QUE POR TURNO CORRESPONDA

D. Adelaida Samper Bernal, Mayor de edad, con DNI nºAP542451, residente en Bogotá, con domicilio a efecto de notificaciones en el despacho del abogado redactor, **C/ Cristóbal Bordiú nº 35, Entreplanta – A, CP 28003 de Madrid (Madrid)**, según acreditado mediante los Documentos de identidad que acompaño como **documento nº 1**, bajo la dirección letrada de D^a. Marta Carid Codina con nº de colegiada 3391 del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete, correo electrónico: abogados@juridicaaerea.com y número de teléfono 91 805 66 82 y nº de fax: **911413310**, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho

DIGO:

Que por medio del presente escrito formulo DEMANDA DE JUICIO VERBAL EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE **SEISCIENTOS (600€) CONTRA LA COMPAÑÍA AVIANCA, con CIF A4801001**, en la persona de su representante legal, con domicilio social a efecto de notificaciones y emplazamientos en Calle Castello nº23, 4º izquierda, CP/28001 de Madrid (Madrid) con base en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO – Antecedentes

Mi representado reservó y pagó por un billete para viajar desde **MADRID** hasta el aeropuerto de **BOGOTÁ**, con el código de vuelo **AV11**.

Para acreditar lo anterior, se aporta como **documento nº 2** la tarjeta de embarque emitida a nombre de mi mandante por la compañía aérea demandada.

SEGUNDO – Retraso.

Que el actor vio alterado su plan de viaje debido a la falta de organización por parte de la compañía aérea, lo que ocasionó las siguientes modificaciones:

Vuelo inicial: MAD-BOG 18/01/2019

- Hora de salida: 16:25 horas
- Hora de llegada: 20:32 horas

Vuelo final:MAD-BOG18/01/2018

- Hora de salida: 02:16 horas
- Horas de llegada: 07:06 horas

Es decir, **el demandante sufrió un retraso en la llegada a su destino final de más de DIEZ horas.**

A fin de acreditar el retraso mencionado, se acompaña como **documento nº 3** captura de pantalla de la página web flightstats, donde se reflejan los datos del vuelo.

Así mismo, para demostrar que el resto de vuelos que operaron en la misma franja horaria que el vuelo de los actores lo hicieron correctamente, se acompaña como **documento nº 4** captura de pantalla de la página web flightstats. Aunque aparezcan dos vuelos en la misma franja horaria que no despegaron en hora, el retraso fue mínimo, se acompaña con **documento nº5 y documento nº6.**

TERCERO – Reclamación extrajudicial

Que, agotadas la vías extrajudiciales, no ha quedado a esta parte otra alternativa que la de acudir a la vía judicial para obtener el pago de las cantidades que le son adeudadas por la compañía demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A) PROCESALES:

PRIMERO - Jurisdicción. Son de aplicación los artículos 117 CE; 2, 9.1, 9.2, 21.1, 22 y 86 ter 2.b) LOPJ y 36 LEC, los cuales determinan que la jurisdicción competente para conocer de los negocios o demandas civiles suscitados en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los tratados y convenios internacionales en los que España sea parte, es la jurisdicción ordinaria.

Así mismo, también son competentes los tribunales españoles conforme a lo establecido en el art. 46 del Convenio de Montreal.

SEGUNDO – Competencia objetiva. Teniendo la condición de usuario el actor y habiendo respondido éste a una oferta pública del demandado resultan competentes los Juzgados de lo Mercantil según lo dispuesto en el artículo 86 ter 2.b) LOPJ y 3.1, 19 bis de la Ley 38/1988 de Demarcación y Planta Judicial.

TERCERO– Competencia territorial. El actor ostenta la condición de consumidor habiendo respondido éstos a una oferta pública de la compañía aérea demandada. Tal y como se establece en el artículo 52.2 LEC, en materia de contratos de prestación de servicios o relativos a bienes muebles cuya celebración hubiera sido precedida de oferta pública, será competente el tribunal del domicilio del asegurado, comprador o prestatario o el del domicilio de quien hubiere aceptado la oferta, respectivamente, o el que corresponda conforme a las normas de los artículos 50 y 51, a elección del demandante. **En éste caso, resultan competentes según elección de los demandantes los tribunales de Madrid, al ser el lugar en el cual tiene establecido su domicilio social la compañía aérea.**

Esta facultad de elección fue introducida en la nueva redacción del art 52.25 de la LEC a través de su modificación por la Ley 42/2015 de 6 de octubre.

CUARTO – Postulación, representación y capacidad. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de la LEC, todos los actores reseñados en el encabezamiento actúan por sí mismos y asistidos por el letrado antes dicho del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 LEC, ambas partes se encuentran capacitadas.

QUINTO – Legitimación y litisconsorcio.- La legitimación ACTIVA corresponde a mi patrocinado, en su condición de consumidor y la legitimación PASIVA a la compañía aérea demandada, en su condición de empresa que realizó la oferta comercial.

SEXTO.- Procedimiento, cuantía, copias de escritos y documentos y su traslado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 248.2.2º, 250.2 LEC, corresponde dar a la presente demanda la tramitación prevista para el juicio verbal regulado en los artículos 437 y ss. LEC. Se cuantifica la presente demanda en la suma de **seiscientos euros(600€)**, por el retraso del vuelo vía reglamento 261/2004 art. 7 y 12, y en cumplimiento de lo impuesto por el art. 253 LEC. Se presentan así mismo los escritos y documentos debidamente firmados, respondiendo de su exactitud con acatamiento de lo imperado por el art. 274 LEC. Expresa el actor su voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la Ley, interesando a tenor de lo establecido en el art. 231 LEC la subsanación de cualquier defecto en el que hubiera podido incurrirse.

Igualmente, reiterada jurisprudencia ha contemplado la posibilidad de solicitar una compensación suplementaria, en base los arts. 12.1 y 15 del Reglamento comunitario mencionado, permitiéndose la compatibilidad de la indemnización por los daños materiales y morales soportados por la cancelación de un vuelo. (Véase en este sentido: STS 31 de mayo de 2000, ST 23 julio 1990, ST 6 de julio 1990, ST 22 mayo 1995. STS 21 de octubre de 1996, STS 15 de febrero 1994, STS 3 de junio de 1991, STS 29 Enero 1993, STS 23 de julio de 1.990, STS 9 de diciembre de 1994, STS 21 de junio de 1996).

SÉPTIMO - Costas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 LEC deben imponerse las costas a la parte demandada.

Deben imponerse las costas en **caso de allanamiento**, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 395 LEC, la mala fe de la parte demandada es manifiesta, toda vez que la compañía aérea ha desatendido las reclamaciones y requerimientos previos efectuados por esta parte, forzándola a acudir a los tribunales. En este sentido pueden verse, entre otras, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Tenerife de 30 de marzo de 2012, en la que respecto del silencio de la compañía aérea en relación a las reclamaciones planteadas por sus pasajeros, señaló que esa política “aparte de no satisfacer completamente al usuario (que además de ser atendido en sus necesidades inmediatas, quiere saber la razón de la cancelación de su vuelo a fin de conocer los efectos indemnizatorios pertinentes), en lo que atañe al presente caso, se llevó hasta extremos rayanos en la mala fe, pues las distintas reclamaciones efectuadas por el demandante fueron sucediéndose en el tiempo sin que obtuviera explicación satisfactoria alguna por parte de la compañía aérea, cuando ya nada justificaba (al menos, no por la razón que ahora se aduce) la respuesta tipo”; o la 4 Sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya de 29 de marzo de 2012, donde el tribunal declaró que “en la Sentencia de esta Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Bizkaia de 30 de noviembre de 2.007 ya decíamos que "... mala fe que se sintetiza en la conducta procesal o preprocesal de la Compañía Aérea especialmente destinada a dilatar u obstaculizar la satisfacción de las legítimas pretensiones de la parte actora”.

OCTAVO - Intereses. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1101 CC, 576 LEC y 22.6 del Convenio de Montreal, deberán adicionarse al principal los intereses correspondientes.

NOVENO – Valoración de la prueba. Conforme a lo dispuesto en el art. 217,7 de la LEC “el Tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio”. En este sentido, se ha pronunciado el Tribunal Supremo como en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 30 de enero de 2012, donde el Tribunal señaló que: “..al actor le basta con probar los hechos normalmente constitutivos del derecho que reclama, pues si el demandado no se limita a negar tales hechos si no que alega otros suficientes para impedir, extinguir o quitar fuerza al efecto jurídico reclamado en la demanda, tendrá él que probarlos, como habrá de probar también aquellos hechos que por su naturaleza especial o carácter negativo no podrían ser demostrados por la parte adversa sin grandes dificultades.”

B) DE FONDO:

PRIMERO – Concepto de consumidor y usuario. Tal y como dispone el art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (en adelante TRLGDCU) “son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que actúan en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.” Descripción ajustada a este caso al ser el vuelo objeto de litigio destinado al ocio de los actores.

SEGUNDO - Principio pro consumatore. Conforme a lo dispuesto en los artículos 51.1 y 533 CE, el principio pro consumatore debe informar la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, vinculando al legislador, al juez y a los poderes públicos. En tal sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Constitucional de 5 de mayo de 1982 y de 10 de febrero de 1992, definiendo esta última el principio pro consumatore como “un principio de rango constitucional, con el que se intenta paliar las desigualdades y asimetrías de las relaciones que crea el mercado entre las empresas y los usuarios, que se suma a los que articulan un modelo de economía social demercado”.

TERCERO - Del cumplimiento defectuoso del contrato.

La naturaleza jurídica del contrato de transporte aéreo, según la mayor parte de la doctrina, se considera un contrato de obra. En este sentido, “*el contrato de transporte de personas es una modalidad del arrendamiento de obra al obligarse el porteador, no a la simple prestación de un servicio, sino a la consecución de un resultado, cual es situar a las personas en un lugar determinado*” (STS 31/05/85). A las condiciones establecidas en este tipo de contratos, les son de aplicación simultánea tanto sus propias cláusulas, como la legislación nacional e internacional vigente.

En este sentido, en los casos de retraso o cancelación de un vuelo, que impida el correcto cumplimiento de las prestaciones pactadas, los arts. 5 y 6 del Reglamento 261/2004, en relación con los arts. 7, 8 y 9 de la misma norma, establecen una serie de obligaciones que debe cumplir el transportista aéreo conforme a determinados requisitos.

Igualmente, el retraso o la cancelación de un vuelo supone un incumplimiento de las obligaciones acordadas entre transportista y pasajero. La consecución de esta serie de incidentes genera una vulneración de lo dispuesto en los arts. 1089, 1091, 1101 y 1107 del CC, tal y como afirma la AP de Madrid en su Sentencia de 9 de abril de 2012.

Así mismo, resulta relevante el art. 1256 CC, que advierte que los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (SAP Vizcaya de 12 de julio de 2012).

En relación a la posible existencia de circunstancias extraordinarias:

A) **Averías o fallo técnico:** el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (el actual Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en adelante TJUE), en su Sentencia Asunto C-257/14 (Corina van der Lans / Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV) de 17 de septiembre de 2015, ha aclarado que *“sólo podrán calificarse como «extraordinarias» en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento nº 261/2004 cuando guarden relación con un acontecimiento que, al igual que los que se enumeran en el considerando 14 de dicho Reglamento, no sea inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo de que se trate y escape al control efectivo de éste a causa de su naturaleza o de su origen”*.

Por su parte, la Audiencia Provincial de Vizcaya, en su Sentencia de 28 de mayo de 2010, declaró que *“la mera constatación de la existencia de una avería en el motor, que es en el caso la causa primigenia de la demora en la salida del vuelo, no basta para considerar probada la concurrencia de circunstancias extraordinarias, pues las averías tanto pueden deberse a un comportamiento anómalo de un pieza de la aeronave como a un defecto de mantenimiento, y la coincidencia temporal de su detección y la salida del vuelo puede ser debida a deficiencias en la revisión previa. Y sobre la causa de la avería del motor y las circunstancias en las que se detecto, la parte demandada no ha aportado prueba alguna.”*

Por su parte, la Audiencia Provincial de La Coruña, en su Sentencia de 19 de enero de 2012, en relación a la prueba de la existencia de circunstancias extraordinarias que provocaron el cumplimiento defectuoso de su obligación por parte de la compañía aérea, advirtió que *“La aportación de documentación interna no es bastante a tales efectos, al ser unilateralmente creada. Es evidente, que consta, al menos, una situación de incertidumbre, que perjudica a la compañía aérea, ante el hecho objetivo de la realidad del atraso sufrido, y corresponderle el onus probandi.”*

B) **Circunstancias meteorológicas:** Cabe señalar que con respecto a las circunstancias meteorológicas en reiterada jurisprudencia, han señalado que no puede entenderse que las mismas relevan a las compañías aéreas de su obligación de compensar al pasajero en todo caso. Sino que, por el contrario, las aerolíneas deberán probar que las mismas eran imprevisibles e inevitables para no tener que indemnizar a sus pasajeros en caso de un gran retraso. En tal sentido, puede verse, entre otras, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas, de 1 de septiembre de 2011, la Sentencia de 19 de enero de 2012 de la Audiencia Provincial de La Coruña –la cual se refiere a la necesidad de prueba por

parte de la aerolínea en caso de cancelación del vuelo por niebla– y la Sentencia de la Audiencia Provincial de la Rioja de 14 de noviembre de 2011 – para el caso de que la cancelación se deba a la nieve–.

Cabe apuntar a este respecto que las aerolíneas tienen acceso a información de satélites meteorológicos donde monitorean el clima al igual que acceso a los famosos informes METAR. Lo anterior les permite modificar horarios de vuelos con al menos un día de antelación si fuere necesario. Hacer estos cambios el día del vuelo con los pasajeros ya en el aeropuerto y argumentar una circunstancia extraordinaria supone un intento de evadir las consecuencias de una mala organización interna en perjuicio de los pasajeros.

Q **Huelga del personal de la aerolínea:** Reiterada doctrina jurisprudencial afirma que no puede admitirse que una huelga del propio personal de la compañía aérea constituya un suceso imprevisible e inevitable en el sentido del art. 1105 CC, ni una circunstancia extraordinaria en el sentido del Reglamento comunitario que exonere de la obligación indemnizatoria. Ya que, al margen de que no presenta la cualidad de ajenidad para la compañía aérea, se trata de un acontecimiento que no es en absoluto imprevisible para la transportista ni ha logrado resultar inevitable.

En este sentido, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Badajoz, en su sentencia del 12 de febrero de 2019 se pronuncia acerca de la huelga de tripulación de cabina de la siguiente manera: *“dado que se trata de una huelga de tripulación por las condiciones laborales impuestas por la demandada, no de una huelga de terceros ajenos a ésta, como en el caso de controladores, considero que no estamos ante una circunstancia extraordinaria exoneradora, pues podía haber evitado la misma negociando con los sindicatos, y desde luego, debía conocer la posibilidad de la huelga mucho antes de su declaración adoptando medidas para evitar sus consecuencias, no habiendo ni siquiera preavisado la cancelación.”* (Véase también, Sentencia JM 3º Gijón de 20/11/2018; Sentencia JM 1º Girona nº 34/2019).

CUARTO- De la responsabilidad objetiva del transportista. Conforme a lo dispuesto en los artículos 147 y 148 TRLGDCU y 116 Ley Sobre Navegación Aérea “los prestadores de servicios serán responsables de los daños y perjuicios causados a los consumidores y usuarios”. En tal sentido los artículos 7 y 12 del Reglamento 261/2004 establecen el derecho a compensación de los pasajeros que padezcan incidencia en su vuelo, y los arts. 17 y siguientes del Convenio de Montreal regulan la responsabilidad del transportista y la indemnización del daño.

QUINTO- Delimitación del quantum indemnizatorio. El Reglamento (CE) 261/2004, al establecer las compensaciones que corresponden a los pasajeros, en su art. 7, únicamente marca unos mínimos indemnizatorios a favor de éstos, permitiéndose a los pasajeros reclamar una indemnización suplementaria por la vía del art. 12 de dicho Reglamento comunitario. Conforme a todo lo anteriormente indicado, la cuantía solicitada en el presente procedimiento se encuentra dentro de los límites legalmente establecidos para los vuelos con distancias superiores a los 3.500 kilómetros.

En virtud de todo lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito junto con los documentos y copias que se acompañan, se sirva admitirlo, se nos tenga por comparecidos y parte demandante en el proceso, y tenga por formulada **DEMANDA DE JUICIO VERBAL EN RECLAMACIÓN DE SEISCIENTOS EUROS(600€)** contra la mercantil **AVIANCA** identificada en su encabezamiento y, previo cumplimiento de los trámites procesales de rigor y recibimiento del pleito a prueba interesado desde este momento, se dicte en su día sentencia por la que, estimando íntegramente ésta demanda, se condene a la Compañía Aérea a abonar a quien suscribe la cantidad de **SEISCIENTOS EUROS(600€)** más el interés legal que corresponda desde la interposición de la demanda, como el abono de las costas procesales.

Es justicia que pido en Madrid, a 6 de Marzo de 2019

PRIMER OTROSÍ DIGO, que es voluntad de esta parte cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 231 LEC.

SUPlico AL JUZGADO que tenga por hecha esta manifestación a los efectos de que puedan ser subsanados los defectos en que incurran los actos procesales de esta parte.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO, que esta parte formula designación de los archivos de ENAIRE (anteriormente AENA) entidad pública empresarial, a posibles efectos probatorios con respecto al horario de llegada del vuelo debido a la negativa de esta entidad a seguir expidiendo certificados de retraso o cancelaciones de vuelo.

SUPlico AL JUZGADO, tenga por efectuada la anterior declaración a los efectos procesales pertinentes tenido en cuenta que dicho organismo ya no emite certificaciones de retraso y deriva dicha obligación a la aerolínea.

TERCER OTROSÍ DIGO, que esta parte formula designación de los archivos de la aerolínea demandada reseñada en el encabezamiento de la demanda, a posibles efectos probatorios con respecto al embarque de los actores en el vuelo descrito en el hecho primero.

SUPlico AL JUZGADO, tenga por efectuada la anterior declaración a los efectos procesales pertinentes.

CUARTO OTROSÍ DIGO, que, en aras de agilizar y evitar posibles trámites, esta parte deja designado el siguiente número de cuenta bancaria. Esta cuenta bancaria es designada por los actores a los efectos de un posible cobro de la indemnización reclamada. Dicho número de cuenta bancaria es: **ES46 1465 0100 9619 0046 2824**, titularidad de JURIDICA AEREA S.L.- Con el mismo fin, será aportada copia de la demanda y sus documentos en papel cuando se conozcan los autos del proceso, en virtud del art. 273.4 LEC.

SUPlico AL JUZGADO, tenga por efectuada la anterior declaración a los efectos procesales pertinentes.

Es justicia que pido en lugar y fecha citada ut supra

Ltda. Marta Carid Codina
Nº col. ICALBA: 3391
- JURIDICA AEREA S.L -
CIF B87567194

Adelaida Samper Bernal.



JURÍDICA AÉREA

A STAR ALLIANCE MEMBER

Avianca

PASE DE ABORDAR/BOARDING PASS

VUELO / FLIGHT	EN SALA/AT GATE	PUERTO / GATE	ASIENTO / SEAT
AV11	00:30		17E

	NOMBRE / NAME	Samper / Adelaida
	AV 00903446235 LIM	RESERVA/BOOKING T
	ORIGEN / FROM	MADRID / MAD
	TERMINAL / TERMINAL:	4S
	DESTINO / TO	BOGOTA / BOG
	SALIDA/DEPARTURE	01:30
	OPERADO POR/OPERATED BY	AVIANCA
	GRUPO/GROUP	E
	TKT 134248450150702	

Avianca



EN SALA/ AT GATE	ASIENTO / SEAT	CABINA / CABIN
00:30	17E	Y

Samper / Adelaida

AV 00903446235 LIM

AV11 **Jan 18****MADRID / MAD****BOGOTA / BOG**TKT **134248450150702**

INFORMACIÓN DE VIAJE / TRAVEL INFORMATION

**Equipaje permitido / Baggage allowance**

Para conocer el equipaje libre permitido, peso y tamaño por pieza según el destino, así como la política de equipaje para infantes (0 a 2 años), por favor consulta nuestro sitio Web www.avianca.com

To find out the free allowed luggage, weight and size per piece depending on the destination, as well as the baggage policy for infants (0 to 2 years of age), please visit our website www.avianca.com

**Documentos legales / Required documents**

Consulta cuáles son los documentos necesarios que debes tener para tu viaje a través de los consulados, embajadas o entidades gubernamentales correspondientes del país de destino y países por los cuales transitas o haces conexión.

Please check the required travel documents for your journey with the corresponding consulates, embassies or government agencies of the country of destination and the countries where you have connecting flights.

**Presentación en el aeropuerto / Airport arrival times**

Preséntate con suficiente tiempo de anticipación en el aeropuerto y ten en cuenta nuestras recomendaciones en www.avianca.com, donde podrás consultar la información correspondiente a tu lugar de destino, tiempos para tu check in, la entrega de equipaje y el tiempo de presentación en la sala de abordaje.

Arrive at the airport leaving enough time before your flight and take into account our recommendations in www.avianca.com, where you can check the information corresponding to your destination, check-in times, baggage drop-off and when you need to be at the boarding gate.

Descarga gratis tu aplicación Avianca**Download your free Avianca App**

Disponible para / Available for:
Android®, Iphone®, BlackBerry®,
Windows Phone®



O visita Avianca.com desde tu smartphone

Or visit Avianca.com from your smartphone

(AV) AVIANCA 11 Estado histórico de vuelo

Retrasado por 10h 34m | Llegado

Salida

ENOJADO

Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas,
SP, ES

Horarios de la puerta de vuelo
18-Ene-2019

Programado	Real
16:25 CET	02:08 CET

Retraso total de salida: 9 h 43 min.

Tiempos de vuelo de la pista
18-Ene-2019

Programado	Real
16:35 CET	02:16 CET

Retraso en la pista: 9 h 41 min.

Terminal	portón
4S	-

Llegada

PANTANO

Aeropuerto Internacional El Dorado, CO

Horarios de la puerta de vuelo
18-Ene-2019

Programado	Real
20:32	07:06

UTC-05: 00 UTC-05: 00

Retraso total de llegada: 10 h 34 min.

Tiempos de vuelo de la pista
18-Ene-2019

Programado	Real
20:16	06:58

UTC-05: 00 UTC-05: 00

Retraso en la pista: 10 h 42 min.

(VY) Vueling 6128 Estado de vuelo histórico

Retrasado por 27m | Llegado

Salida

Llegada

ENOJADO

FCO

Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas,
SP, ES

Aeropuerto Leonardo da Vinci-Fiumicino, IT

Horarios de la puerta de vuelo
18-Ene-2019

Horarios de la puerta de vuelo
18-Ene-2019

Programado	Real
16:30 CET	17:01 CET

Programado	Real
18:55 CET	19:22 CET

Retraso total de salida: 31 minutos

Retraso total de llegada: 27 minutos

Tiempos de vuelo de la pista
18-Ene-2019

Tiempos de vuelo de la pista
18-Ene-2019

Programado	Real
-	17:19 CET

Programado	Real
-	19:12 CET

Retraso en la pista: -

Retraso en la pista: -

Terminal	portón
4	H15

Terminal	portón	Recogida de equipaje
3	-	10

(IB) Estado de vuelo histórico de Iberia 6589

Llegó a MDE

Salida

ENOJADO

Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas,
SP, ES

Horarios de la puerta de vuelo
18-Ene-2019

Programado	Real
16:25 CET	16:25 CET

Retraso total de salida: -

Tiempos de vuelo de la pista
18-Ene-2019

Programado	Real
-	16:47 CET

Retraso en la pista: -

Terminal	portón
4S	S29

Llegada

MDE

Aeropuerto Internacional José María
Córdova, CO

Horarios de la puerta de vuelo
18-Ene-2019

Programado	Real
21:05	21:22

UTC-05: 00 UTC-05: 00

Retraso total de llegada: -

Tiempos de vuelo de la pista
18-Ene-2019

Programado	Real
-	21:18
	UTC-05: 00

Retraso en la pista: -

ÍNDICE DOCUMENTAL.

DOCUMENTO Nº1 DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

DOCUMENTO Nº2 TARJETAS DE EMBARQUE.

DOCUMENTO Nº3 ESTADO DEL VUELO.

DOCUMENTO Nº4 TRÁFICO AÉREO.

DOCUMENTO Nº5 TRÁFICO AEREO NORMAL.VUELO1.

DOCUMENTO Nº6 TRÁFICO AEREO NORMAL.VUELO2.

Mensaje LexNET - Acuse

Mensaje

IdLexNet	1201910265267837	
IdLexnet Del Mensaje Enviado	201910265267837	
Asunto	Transportes	
Remitente	CARID CODINA, MARTA [3391]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Albacete
Destinatarios	Órgano	OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA de Madrid, Madrid [2807900006]
	Tipo de órgano	S.C. DE ACTOS DE COMUNICACIÓN(CIVIL)
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA [2807900006]
Fecha-hora envío	02/04/2019 12:44	
Documentos	demanda 4061.pdf(Principal)	Catalogación: DEMANDA Hash del Documento: 8786907f20a47fb5b9180d0fced7018f61053ffb
	INDICE DOCUMENTAL.pdf(Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: b072ca6ce899846933250b93da0c88fa130c53e8
	Documento 1 pasaporte.pdf(Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: aab1099319803f131e8a860786a803794366fcae
	DOCUMENTO 2 tarjetas de embarque.pdf(Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: e1a26d877f5f125cc9882fe5624a9bf91fdce580
	Documento 3 referencia de vuelo.pdf(Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: c313b9fb9f7c543f878d5bc7cf2e3bbe52dc7752
	documento 4 trafico aereo.pdf(Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 978df0394d7f363d753f57c4dbec856be5eecb55
	documento 5 trafico aereo normal.pdf(Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 759bfd68e9ceceaf20c16bca8c0e661126a213c4
	Documento 6 trafico aereo normal.pdf(Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: dfe28a03c8486dac023ef8b63be133395b980434



Datos del mensaje	Intervinientes	Pasaporte [AP542451] SAMPER BERNAL, ADELAIDA [DTE] Demandante Mujer	Representantes Procesales
		NO CONSTA AVIANCA [DDO] Demandado	* [3391] CARID CODINA, MARTA [A02003]Ilustre Colegio de Abogados de Albacete
	Materia	Transportes	
	Tipo Cuantía	Determinada	
	Importe Cuantía (EUR)	600	
	Gasto Protesto EUR	0	
	Intereses (EUR)	0	
	Total (EUR)	600	
	Reconvención Independiente (EUR)	0	
	Observaciones	4061	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Ref. 4061

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE MADRID
QUE POR TURNO CORRESPONDA

D. Adelaida Samper Bernal, Mayor de edad, con DNI n°AP542451, residente en Bogotá, con domicilio a efecto de notificaciones en el despacho del abogado redactor, **C/ Cristóbal Bordiú n° 35, Entreplanta – A, CP 28003 de Madrid (Madrid)**, según acredito mediante los Documentos de identidad que acompaño como **documento n° 1**, bajo la dirección letrada de D^a. Marta Carid Codina con n° de colegiada 3391 del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete, correo electrónico: abogados@juridicaaerea.com y número de teléfono 91 805 66 82 y n° de fax: **911413310**, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho

DIGO:

Que por medio del presente escrito formulo DEMANDA DE JUICIO VERBAL EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE **SEISCIENTOS (600€) CONTRA LA COMPAÑÍA AVIANCA, con CIF A4801001**, en la persona de su representante legal, con domicilio social a efecto de notificaciones y emplazamientos en Calle Castello n°23, 4º izquierda, CP/28001 de Madrid (Madrid) con base en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO – Antecedentes

Mi representado reservó y pagó por un billete para viajar desde **MADRID** hasta el aeropuerto de **BOGOTÁ**, con el código de vuelo **AV11**.

Para acreditar lo anterior, se aporta como **documento n° 2** la tarjeta de embarque emitida a nombre de mi mandante por la compañía aérea demandada.

SEGUNDO – Retraso.

Que el actor vio alterado su plan de viaje debido a la falta de organización por parte de la compañía aérea, lo que ocasionó las siguientes modificaciones:

Vuelo inicial: MAD-BOG 18/01/2019

- Hora de salida: 16:25 horas
- Hora de llegada: 20:32 horas

Vuelo final: MAD-BOG 18/01/2018

- Hora de salida: 02:16 horas
- Horas de llegada: 07:06 horas

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 14 DE MADRID

Plaza de Castilla Nº 1 , Planta 3ª - 28046

Tfno: 917043517

Fax: 917031996

47006380

NIG: 28.079.00.2-2019/0075722

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 756/2019

Materia: Transportes

Clase reparto: DEMANDAS J. VER. TRANSP. AEREO

EF

Demandante: Dña. ADELAIDA SAMPER BERNAL

Letrado: Dña. MARTA CARID CODINA

Demandado: AVIANCA

Letrado: D. SVEN WASSMER

SENTENCIA Nº 186/2019

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: Dña. CARMEN GONZÁLEZ SUÁREZ

Lugar: Madrid

Fecha: veinticinco de junio de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D^a. ADELAIDA SAMPER BERNAL bajo la dirección letrada de D^a. Marta Carid Codina, se interpuso demanda de juicio verbal contra AVIANCA, fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada compareció en autos allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 de la ley adjetiva, no procede la condena en costas toda vez que el demandado se ha allanado a la demanda antes de contestarla

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.



FALLO

S. S.^a DISPONE: Se tiene por allanada completamente| a la parte demandada en la demanda interpuesta por Dña. ADELAIDA SAMPER BERNAL y en consecuencia se estima la demanda, condenándose al demandado de AVIANCA al pago de la cantidad de 600 EUROS.

Todo ello sin imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por CARMEN GONZÁLEZ SUÁREZ

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº14 DE MADRID

DÑA. ADELAIDA SAMPER BERNAL, seguidos ante este Juzgado contra **COMPAÑÍA AÉREA AVIANCA** ante el Juzgado comparezco, asistido de la Letrada D^a. Oihane Pérez Vitoria, con nº de colegiado 131.947 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 538 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, formulo **DEMANDA DE EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL** contra **COMPAÑÍA AÉREA AVIANCA**, con CIF A4801001A en la persona de su representante legal, con domicilio social a efecto de notificaciones y emplazamientos en Calle Castello nº 23, 4º izquierda, CP/28001 de Madrid (Madrid) con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 25/06/2019 por el Juzgado de lo Mercantil al que tenemos el honor de dirigirnos se dictó Sentencia, donde condena a la demandada a abonar a mi mandante la suma de SEISCIENTOS EUROS (600€), como principal de lo reclamado más intereses.

SEGUNDO.-

- 1.-La sentencia antes descrita fue debidamente notificada a la compañía demandada.
- 2.- Al ser esta de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 €) y ser firme desde su notificación y pasados 20 días desde su firmeza, se cumple en este caso por lo tanto el plazo estipulado en el art 548 de la LEC.
- 3.- La parte demandada no ha abonado ninguna cantidad a mi mandante a pesar de haber transcurrido el plazo legal.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Son de aplicación al caso los artículos 117 de la Constitución Española, 9.1, 9.2, 21, 22.1 y 85.1

de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 5, 36 y 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que determinan la jurisdicción ordinaria como única competente para conocer de la ejecución respecto de los negocios o demandas civiles que se susciten en territorio Español, entre españoles, entre extranjeros, y entre españoles y extranjeros con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los Tratados y Convenios Internacionales en los que España sea parte.

Dentro de ésta, corresponde el conocimiento objetiva y territorialmente del juicio al Juzgado de Primera Instancia al que me dirijo en aplicación de los Artículos 45 y 545 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por ser el tribunal que conoció del asunto en primera instancia.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO.- El procedimiento a seguir será el contemplado en los Artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al ejercitarse una acción ejecutiva fundada en un título que lleva aparejada ejecución de los comprendidos en el Artículo 517.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 549.2 de la L.E.C. al ser el título ejecutivo una resolución judicial dictada por el tribunal competente para conocer de la ejecución, la demanda ejecutiva podrá limitarse a solicitar que se despache ejecución, identificando la sentencia o resolución cuya ejecución se pretenda, lo que se ha hecho.

El Artículo 580 dispone que cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no serán necesarios requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

TERCERO. CAPACIDAD PARA SER PARTE Y PROCESAL. La tienen demandante y demandado a tenor de lo dispuesto en los Artículos 6 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO. LEGITIMACIÓN. ACTIVA Y PASIVA. Concurren en la actora y el demandado en virtud de lo establecido en los Artículos 10, 538 y siguientes del citado cuerpo legal, en cuanto a la capacidad para ser sujetos de la ejecución forzosa que se insta.

QUINTO. REPRESENTACIÓN PROCESAL Y DEFENSA TÉCNICA. Se cumplen con las normas procesales de postulación y defensa, ya que la demanda se presenta por medio de Procurador legalmente habilitado, cuya representación ya consta en las actuaciones y bajo la dirección de Abogado firmante de la misma conforme a lo dispuesto en los Artículos 23, 31, 32 y 539.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEXTO. REQUISITOS FORMALES. Se inicia el presente procedimiento por medio de demanda que reúne todos los requisitos exigidos en el Artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la que se acompaña los documentos exigidos en el Artículo 550 y concordantes de la Ley Procesal Civil.

SÉPTIMO. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA.
TITULO EJECUTIVO.

1.- La acción ejercitada es la acción personal y ejecutiva dimanante de una resolución judicial.

2.- El Artículo 580 dispone que cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

3.- El Artículo 575.1 de la L.E.C. establece que: “La ejecución se despachará por la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, incrementada por la que se prevea para hacer frente a los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta. La cantidad prevista para estos dos conceptos, que se fijará provisionalmente, no podrá superar el 30 por 100 de la que se reclame en la demanda ejecutiva, sin perjuicio de la posterior liquidación. Excepcionalmente, si el ejecutante justifica que, atendiendo a la previsible duración de la ejecución y al tipo de interés aplicable, los intereses que puedan devengarse durante la ejecución más las costas de ésta superaran el límite fijado en el párrafo anterior, la cantidad que provisionalmente se fije para dichos conceptos podrá exceder del límite indicado.”

4.- En la ejecución se devengarán intereses desde la fecha de notificación del auto hasta el completo abono de las costas, al tipo de interés legal incrementado en dos puntos.

Por lo tanto, presupuestamos los intereses moratorios no vencidos en la cantidad de TRECE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (13,43€), se adjunta liquidación de intereses provisional como **documento nº 1.**

En atención a todo lo anterior expuesto es por lo que,

AL JUZGADO SUPLENTE, que teniendo por presentado este escrito de demanda de ejecución, se sirva admitirla a trámite, formándose la pieza de ejecución que corresponda, y por promovida la ejecución de sentencia de acuerdo judicial contra **la compañía aérea reseñada en el encabezamiento**

Se acuerde:

1.- Despachar ejecución contra los bienes y rentas de la parte ejecutada en la forma ordenada por la Ley y en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de **SEISCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (613,43€)**, es decir, SEISCIENTOS EUROS (600€), más TRECE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (13,43€), por los intereses moratorios, por ahora y sin perjuicio de posterior liquidación, se calculan para intereses que en lo sucesivo vayan venciendo, los gastos y costas del procedimiento, hasta la total cancelación de la deuda, procediendo al embargo de bienes de su propiedad en cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades económicas aludidas, seguir adelante la ejecución y con los bienes embargados o su producto hacer cumplimiento a mi mandante de cuanto acredita por los conceptos referidos.

2.- Imponer las costas procesales a la parte ejecutada.

OTROSI DIGO PRIMERO.- De conformidad con el Artículos 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se requerirá, mediante providencia, a los ejecutados para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

2.- Se reclame del punto judicial neutral perteneciente a la Oficina de Averiguación Patrimonial informe sobre los bienes y rendimientos de los que pueda ser titular la ejecutada.

OTROSI DIGO SEGUNDO: Que interesa a esta parte el embargo de los siguientes bienes y derechos para responder de las responsabilidades de la presente ejecución:

3.-Saldos en cuentas bancarias en los bancos, Cajas de Ahorro, y entidades financieras, que han suscrito el convenio con el CGPJ del servicio de embargo de cuentas bancarias, librándose el correspondiente mandamiento telemático a través del Servicio de Embargos del Punto Neutro Judicial del CGPJ, dejándose constancia del mismo en el procedimiento, y dando traslado a esta parte de las cantidades depositadas en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme.

4.- Derechos de crédito frente a la Hacienda Pública, librándose el correspondiente mandamiento telemático a través de la aplicación de la

Juicio Verbal 756/2019

Ref.: 4061

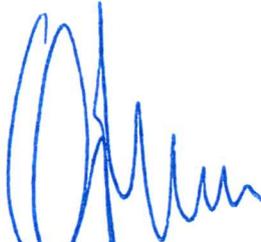
NIG. 28.079.00.2-2019/0075722

Cuenta de Consignaciones, dejando constancia del mismo en el procedimiento, y dando traslado a esta parte de las cantidades depositadas en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme.

TERCER OTROSI DIGO que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 231 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil esta parte hace promesa formal de subsanar cuanto hubiere lugar en Derecho para el adecuado trámite del juicio que por la presente demanda se formula.

AL JUZGADO SUPlico que tenga por hecha la anterior manifestación a los oportunos efectos legales.

Es justicia que pido en Madrid a 24 de octubre de 2019.



Ltda. Oihane Pérez Vitoria
Nº col. ICAM: 131.947
- JURÍDICA AÉREA S.L.-
CIF: B87567194



ADELAIDA SAMPER BERNAL

Mensaje LexNET - Acuse - Iniciador Ejecución
Fecha Generación: 31/10/2019 17:11
Mensaje

IdLexNet	1201910303328772		
IdLexnet Del Mensaje Enviado	201910303328772		
Asunto	Transportes		
Remitente	PEREZ VITORIA, OIHANE [131947]		
Destinatarios	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Madrid	
	Órgano	OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA de Madrid, Madrid [2807900006]	
	Tipo de órgano	S.C. DE ACTOS DE COMUNICACIÓN(CIVIL)	
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA [2807900006]	
Fecha-hora envío	31/10/2019 17:10		
Documentos	4061 firma.pdf(Principal)	Catalogación: ESCRITO DE EJECUCIÓN Hash del Documento: 3069de9c7d3b5f55ca5940242a9bd6de209222b6	
	INTERESES.pdf(Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: c137e5e23885a0efa9fac66ef52551e88f968ee3	
Datos del mensaje	Origen	Juicio Verbal (250.2) [VRB] (CIVIL) Nº 756/2019 [2807947014] JDO. MERCANTIL N. 14 de Madrid	
	NIG	2807900220190075722	
	Intervinientes	Pasaporte [AP542451] Samper, Adelaida [DTE] Demandante	Representantes Procesales * [131947] PEREZ VITORIA, OIHANE [A28079]Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
		NO CONSTA COMPAÑÍA AÉREA AVIANCA [DDO] Demandado	
	Materia	Transportes	
	Tipo Cuantía	Determinada	
	Importe principal (EUR)	600	
	Intereses (EUR)	13,43	
	Observaciones	4061	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



Juicio Verbal 756/2019
Ref.: 4061
NIG. 28.079.00.2-2019/0075722

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº14 DE MADRID

DÑA. ADELAIDA SAMPER BERNAL, seguidos ante este Juzgado contra **COMPañÍA AÉREA AVIANCA** ante el Juzgado comparezco, asistido de la Letrada D^a. Oihane Pérez Vitoria, con nº de colegiado 131.947 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 538 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, formulo **DEMANDA DE EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL** contra **COMPañÍA AÉREA AVIANCA**, con CIF A4801001A en la persona de su representante legal, con domicilio social a efecto de notificaciones y emplazamientos en Calle Castello nº 23, 4º izquierda, CP/28001 de Madrid (Madrid) con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 25/06/2019 por el Juzgado de lo Mercantil al que tenemos el honor de dirigirnos se dictó Sentencia, donde condena a la demandada a abonar a mi mandante la suma de SEISCIENTOS EUROS (600€), como principal de lo reclamado más intereses.

SEGUNDO.-

- 1.-La sentencia antes descrita fue debidamente notificada a la compañía demandada.
- 2.- Al ser esta de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 €) y ser firme desde su notificación y pasados 20 días desde su firmeza, se cumple en este caso por lo tanto el plazo estipulado en el art 548 de la LEC.
- 3.- La parte demandada no ha abonado ninguna cantidad a mi mandante a pesar de haber transcurrido el plazo legal.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Son de aplicación al caso los artículos 117 de la Constitución Española, 9.1, 9.2, 21, 22.1 y 85.1